

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

### RESOLUCIONES JUDICIALES



**STS nº 259/2026, 261/2026, 262/2026 y 263/2026, de 18 de febrero de 2026**

El Tribunal Supremo fija los nuevos límites de la segunda oportunidad y redefine la buena fe del deudor

El Tribunal Supremo ha establecido en este conjunto de resoluciones una doctrina clave sobre el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho, clarificando de forma relevante el alcance del requisito de buena fe del deudor y los límites derivados del artículo 487 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Estas sentencias, analizadas de forma conjunta tanto por la propia nota del Gabinete Técnico como por la doctrina reciente, configuran un marco interpretativo más preciso —y exigente— del régimen de segunda oportunidad tras la reforma operada por la Ley 16/2022.

El Alto Tribunal parte de una premisa esencial: la buena fe del deudor no es un concepto abierto o valorativo, sino una categoría jurídica definida normativamente a través de las causas de exclusión previstas en la ley. En consecuencia, la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias impide el acceso a la exoneración.

Desde esta perspectiva, se refuerzan dos pilares del sistema:

La **carga del deudor de aportar información completa, veraz y suficiente**, incluyendo no solo su situación patrimonial, sino también el origen y justificación de sus deudas.

El papel del juez del concurso, que debe realizar una **verificación de oficio de los requisitos legales**, incluso en ausencia de oposición por parte de los acreedores.

Uno de los aspectos más relevantes de esta doctrina se centra en la interpretación del artículo 487.1.2º TRLC y su compatibilidad con la Directiva (UE) 2019/1023.

En línea con la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Supremo confirma que los Estados miembros pueden establecer excepciones adicionales al acceso a la exoneración, siempre que estén debidamente justificadas y respondan a un interés público legítimo.

Sobre esta base, la Sala introduce una distinción fundamental con importantes consecuencias prácticas:

- **Las sanciones tributarias muy graves excluyen el acceso a la exoneración**, al implicar conductas fraudulentas o gravemente negligentes incompatibles con el estándar de buena fe.

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

- Por el contrario, **la derivación de responsabilidad no constituye automáticamente una causa de exclusión**, al no tener naturaleza sancionadora. Solo impedirá la exoneración cuando se acredite que responde a una conducta fraudulenta equiparable a una infracción muy grave.

Este matiz, destacado también por la doctrina más reciente, evita una aplicación automática de las causas de exclusión y refuerza la necesidad de un análisis casuístico en cada supuesto.

### Conclusión

El Tribunal Supremo avanza hacia una configuración de la segunda oportunidad más rigurosa y estructurada, en la que la buena fe se convierte en un estándar jurídico objetivo sometido a control judicial efectivo.

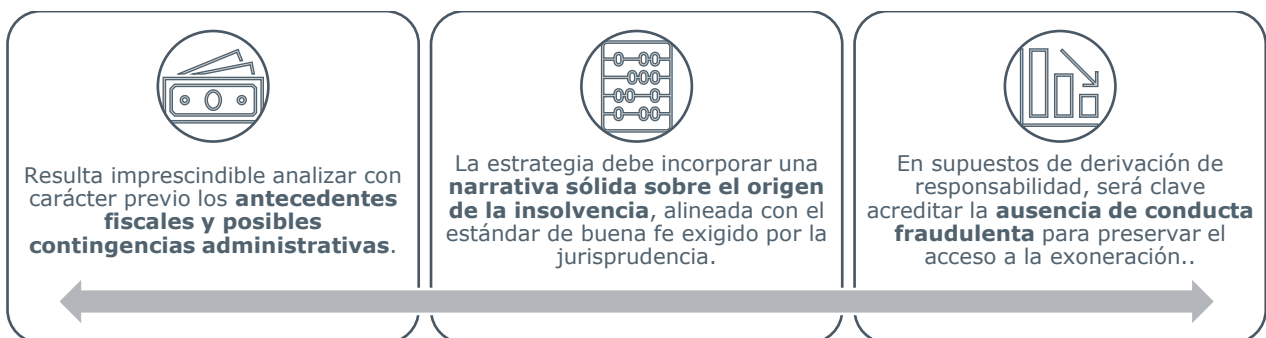
Al mismo tiempo, introduce criterios de proporcionalidad que evitan soluciones automáticas, reforzando la importancia del análisis individualizado de cada caso.

En este nuevo escenario, la anticipación, el diagnóstico jurídico y la adecuada estructuración de la solicitud se consolidan como elementos determinantes para el éxito de cualquier proceso de exoneración.

### • ENFOQUE PRÁCTICO

#### ¿Qué implica para empresas y administradores?

Estas resoluciones obligan a replantear el enfoque en situaciones de insolvencia personal vinculadas a actividad empresarial:



Departamento Procesal Concursal

[www.lener.es](http://www.lener.es) • [lener@lener.es](mailto:lener@lener.es)

Madrid  
t. 913 912 066

Barcelona  
t. 933 426 289

Oviedo  
t. 985 207 000

Valladolid  
t. 983 218 904

Vigo  
t. 986 442 838

Sevilla  
t. 954 293 216